

5

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Manuel Polo Cubas, es como sigue:-----

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:--Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Manuel Polo Cubas, por derecho propio, a usted decimos:--Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de noviembre del año 1933 hasta el 3 del mes de marzo del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.63, incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.69.45 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en catorce años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.--Deviendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.972.30 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.69.45 por los catorce años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°856814 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.972.30, que cubre el monto de la indemnización.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.--Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.--OTRO SI:--Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Trujillo, 14 de julio de 1949.--A ruego de don Manuel Polo Cubas, que no sabe firmar.--César López B.--Elías Iturri L.V.-----

Proveido.- Trujillo, catorce de julio de mil novecientos cuarentinueve.----- Por presentado con el cheque N°856814 c/.Banco Popular del Perú, por la cantidad de S/.972.30, que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; TENGASE PRESENTE: ~~que~~ el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de su representado hace a don Manuel Polo Cubas, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-- J.M.ANGULO.--A.E.VANINI.-- Diligencia.- En Trujillo, a catorce de julio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Manuel Polo Cubas con el objeto de recibir la cantidad de novecientos setentidos soles oro, treinta centavos, que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al compareciente la expresada cantidad de S/.972.30 y dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, y a su ruego y solicitud el cheque fue endosado a orden de Estanislao Chacón Blas, firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-- J.M.ANGULO.--Una huella digital.--Estanislao Chacón Blas.--A.E.VANINI.-----

A s e n t a de los originales a los que me remito.--

Trujillo, 15 de julio de 1950.--



[Handwritten signature]

AA-HCG.1.1
Ca. 4
Do. 169
Fs. 2



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA : que el tener de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Manuel Polo Cubas, es como sigue:-----

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:--Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Manuel Polo Cubas, por derecho propio, a usted decimos:--Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de noviembre del año 1933 hasta el 3 del mes de marzo del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.63, incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.69.45 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en catorce años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.--Deviendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.972.30 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.69.45 por los catorce años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°856814 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.972.30, que cubre el monto de la indemnización.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.--Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.--CTRO SI:--Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su provido y de la diligencia de entrega.--Trujillo, 14 de julio de 1949.--A ruego de don Manuel Polo Cubas, que no sabe firmar.--César López B.--Elías Iturri L.V.-----

Proveidos.- Trujillo, catorce de julio de mil novecientos cuarentinueve.----- Por presentado con el cheque N°856814 c/.Banco Popular del Perú, por la cantidad de S/.972.30, que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; TENGASE PRESENTE: que el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de su representado hace a don Manuel Polo Cubas, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-- J.M.ANGULO.--A.E.VANINI.-- Diligencia.- En Trujillo, a catorce de julio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Manuel Polo Cubas con el objeto de recibir la cantidad de novecientos setentidos soles oro, treinta centavos, que se le manda entregar en la providencia que precede.--Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al compareciente la expresada cantidad de S/.972.30 y dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, y a su ruego y solicitud el cheque fue emitido a orden de Estanislao Chacón Blas, firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-- J.M.ANGULO.--Una huella digital.--Estanislao Chacón Blas.--A.E.VANINI.-----

A s i g n a t a de los originales a los que me remito.--

Trujillo, 15 de julio de 1950.--



[Handwritten signature]

